

# **ORDENANZA MUNICIPAL REFORMADA SOBRE LOS SERVICIOS PARA EL SANEAMIENTO, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO MONSEÑOR ITURRIZA.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza Municipal Reformada sobre los Servicios Para el Saneamiento, Protección del Ambiente y Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Monseñor Iturriza, comprende lo que respecta a la Prestación de los servicios de Aseo Urbano y la Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos de origen Doméstico, Comercial, Industrial, o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos, para garantizar la recolección de los desechos sólidos generados dentro del Municipio, y que su aprovechamiento y disposición final sea realizada en forma sanitaria y ambientalmente segura, mediante una tasa que permita asegurar la sostenibilidad, y sustentabilidad del servicio de aseo urbano y Domiciliario, bajo los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, prelación del interés colectivo, y educación para una cultura ecológica y las medidas para la conservación y defensa de las áreas naturales protegidas, como las ABRAE y le otorga al Instituto Municipal de Ambiente Monseñor Iturriza (IMAITU), la competencia y responsabilidad de mantener espacios públicos y prevenir acciones que puedan degradar el ambiente.

Algunos aspectos resaltantes en esta Ordenanza son:

1. Desarrollar la competencia del Municipio Monseñor Iturriza en IMAITU, en materia de protección, prevención, defensa y mejora del ambiente, así como los servicios de cooperación para el saneamiento ambiental en coordinación con otros organismos nacionales o estatales.
2. La Ordenanza busca regular el proceso saneamiento, protección y conservación ambiental, mediante la definición de controles que permitan el mantenimiento de los espacios naturales susceptibles o no de intervención humana.
3. Reconocer como un derecho y deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de la misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.
4. El Municipio le compete la responsabilidad de la protección del ambiente, la diversidad biológica genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales, así como espacios públicos y otras áreas de especial importancia ecológica.
5. Esta ordenanza busca promover un desarrollo sostenible y la preservación de los recursos naturales en el municipio, contribuyendo así al bienestar de la comunidad y al cuidado del entorno ambiental.
6. Organizar y regular de manera integral la gestión de los residuos y desechos sólidos del Municipio a través de la prestación de servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

A través de los años el concepto de ambiente se conoce de manera más amplia, asociado a una mejor calidad de vida del ciudadano, por lo que se comienzan a desarrollar los postulados constitucionales que exigen que la normativa en esa materia responda a políticas ambientales de amplio alcance y garantice de esta manera un desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable.

Es así como, la permanencia del ser humano en la sociedad requiere de una coexistencia armónica con su entorno, no sólo con los elementos naturales que lo conforman sino también con quienes conviven en ese espacio.

Visto esta responsabilidad que por ley le corresponde a cada ciudadano, y basado en el Artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual prevé la obligación que tiene el Estado, con la activa participación de la sociedad, de garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos de conformidad con la ley.

De este modo, la conservación del ambiente se convierte en una competencia de los tres niveles políticos territoriales de gobierno, en donde cada uno de ellos debe velar por aspectos específicos del entorno bajo políticas de desarrollo coordinadas e integrales.

Así, el Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé que los Municipios tienen competencia en materia de aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos. Igualmente es de competencia Municipal la disposición de Aguas Servidas. Asimismo, el numeral 2, literal d, del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, señala la competencia de los Municipios en materia de protección ambiental y la cooperación en el saneamiento ambiental; y el aseo urbano domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

Adicionalmente, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, publicada en Gaceta Oficial N° 38.068, de fecha 18 de noviembre de 2004, establece en su Artículo 14, la competencia de los municipios en materia de protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo atinente al servicio de aseo urbano y domiciliario, comprendidas todas las fases de gestión de los residuos y desechos sólidos.

Es importante el aporte de La Ley de Gestión Integral de la Basura, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones regulatorias para la gestión integral de la basura, con el fin de reducir su generación y garantizar que su recolección, aprovechamiento y disposición final sea realizada en forma

sanitaria y ambientalmente segura. El Artículo 2, se declara de utilidad pública de interés social todo lo relativo a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

Recientemente, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios tiene por objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículos: 34, 35, 39, 47....

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO FALCÓN  
MUNICIPIO MONSEÑOR ITURRIZA**

El Concejo del Municipio Monseñor Iturriza, en uso de sus facultades legales establecidas en el Artículo 54, numeral 1 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REFORMADA SOBRE LOS SERVICIOS PARA EL SANEAMIENTO, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO MONSEÑOR ITURRIZA.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto la conservación del ambiente, saneamiento integral de espacios públicos y la prestación del servicio de aseo urbano, rural y domiciliario, regular y controlar las actividades que conllevan a la contaminación del recurso hídrico y los ecosistemas costeros que ponen en peligro la seguridad alimentaria y el acceso seguro al agua potable y de aseo personal. Igualmente, esta Ordenanza contempla las obligaciones relacionadas con las prohibiciones, las sanciones y recursos administrativos a interponerse conforme a esta Ordenanza, así como la prevención de situaciones de riesgo ambiental que pongan en peligro la salud y ocasionen degradación ambiental en la jurisdicción del Municipio Monseñor Iturriza.

## **ARTICULO 2. Competencia Municipal**

El saneamiento, la conservación del ambiente y la prestación del servicio público de aseo urbano, rural y domiciliario comprende los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, tratamiento y minimización de la generación de residuos y desechos sólidos provenientes de la limpieza de aceras, calles, plazas y espacios públicos contemplados como interés para las actividades de recreación, deporte, cultura y el solaz esparcimiento de la comunidad, así como los que se producen en el interior de los inmuebles. Constituye una competencia constitucional y legalmente atribuida a los municipios, el cual a su vez se encuentra vinculado con su competencia en materia de saneamiento ambiental y salubridad, siendo la cooperación en el saneamiento ambiental uno de sus principios fundamentales.

## **ARTICULO 3. Distribución de las Cargas Públicas.**

En el Municipio Monseñor Iturriza, es de carácter obligatorio el pago del impuesto a la actividad económica, industrial, comercial, de servicios y de índole similar y prestación del servicio público del aseo urbano rural domiciliario y comercial, conforme el Artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Artículo 34.

## **ARTICULO 4. Eficiencia**

El saneamiento de todo el municipio, conlleva las diferentes actividades tales como: barrido de calles y avenidas, limpieza de canales de drenajes y bocas de visitas, desmalezamiento de aceras y brocales, limpieza de espacios públicos, ornatos, pintura de brocales, mejoras y embellecimiento de espacios públicos, servicio de aseo urbano rural domiciliario y comercial. Este servicio se debe ejecutar permanentemente y de manera eficiente, conforme a la planificación semanal/diaria de rutas de recolección, sea directamente o a través de terceros mediante la modalidad más conveniente y sustentable. Estos servicios se regirán por los principios de corresponsabilidad, participación popular, prelación del interés colectivo, cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, de continuidad y de adaptabilidad tecnológica. Los servicios de saneamiento y mantenimiento integral, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos, son competencia municipal la cual tiene la potestad para elegir el modo de gestión que considere más conveniente para el gobierno y la administración de sus competencias.

## **ARTÍCULO 5. Incentivos**

El Municipio solicitara impuesto a la actividad económica, industrial, comercial, de servicios y de índole similar, otorgando exenciones con carácter general para las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea:

1. La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos.
2. La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
3. La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario. Igualmente, a las personas que participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o inversiones en materia de residuos y desechos sólidos, sin embargo, prestara especial atención al acompañamiento directo institucional de proyectos sociales o inversiones para que se ejecuten y consoliden.

## **ARTÍCULO 6. Glosario**

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo a su estructura, se establecen las siguientes definiciones:

**Desechos:** Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso que no esté destinado al uso o que no sea aprovechable y que deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente

**Desechos y Residuos Sólidos Urbanos:** Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse y que normalmente son generados por una comunidad, excepto los residuos agrícolas. Se clasifican en función del uso del suelo y su localización como: domésticos, empresariales, comerciales, industriales, hospitalarios, de la construcción y demolición, peligrosos y no peligrosos.

**Desechos Generados en Establecimientos de Salud:** Material o sustancia generada o producida en los establecimientos relacionados con el sector Salud, Humana o Animal, cualquiera sea su naturaleza u origen destinado al desuso o al abandono.

**Desechos Secundarios:** Sustancias o materiales, sólidos o líquidos, que se desprenden de las unidades recolectoras o cajas compactadoras al momento de realizar la recolección, el traslado o la compactación de los desechos y residuos.

**Disposición Final:** Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.

**Estudios de Impacto Ambiental (EIA):** se denomina como evaluación de impacto ambiental al procedimiento técnico- administrativo que sirve para identificar, evaluar y describir los impactos ambientales que producirá un proyecto en su entorno en caso de ser ejecutado.

**Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos:** proceso que incorpora las políticas, recursos y acciones tendentes al manejo de los desechos y

residuos sólidos en la jurisdicción del municipio. Comprende las fases de: generación, recolección, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento o procesamiento, aprovechamiento, disposición final y cualquier otra operación que involucre desechos y residuos sólidos.

**Proceso de Recolección:** Conjunto de actividades para el almacenamiento o recolección de los desechos y residuos sólidos de las zonas de almacenamiento temporal, con la finalidad de transportarlos al lugar de disposición final.

**Residuos:** Todas las sustancias u objetos que el poseedor ya no considera de suficiente valor para ser retenido, pero que pueden ser tratados, rehusados, reciclados o recuperados a través del uso de diversas tecnologías.

**Recolección Selectiva:** Separación de los desechos en el origen por tipo de material.

**Zonas de Almacenamiento Temporal:** Sitio habitual en el cual los usuarios disponen los desechos y residuos para su recolección.

## **TÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

### **CAPITULO I DE LA GESTIÓN INTEGRAL**

#### **ARTÍCULO 7. Gestión Integral de los Residuos Sólidos.**

La gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el Municipio Monseñor Iturriza, se realiza a través del Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual tendrá la facultad de adoptar el modo de gestión que considere más conveniente, adecuado, productivo y sostenible para el gobierno y la administración de sus competencias por sí mismo o por medio de organismos que dependan jerárquicamente de ellos. Este servicio se podrá realizar a través de las siguientes modalidades a convenir:

**a-** A través de la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía directamente o por un organismo dependiente, bajo la figura de Instituto Municipal.

**b-** A través de la creación de una empresa pública municipal de economía exclusiva o de economía mixta, entendiéndose empresas de propiedad social, siempre y cuando esta actividad sea previamente justificada y autorizada por la Alcaldía del Municipio por medio del Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU)

c- A través de alianzas estratégicas con empresas privadas para la prestación del servicio en forma parcial o total, por contrato, por concesión, convenio, o cualquier otra modalidad, cuando las necesidades del servicio así lo exijan y previamente autorizadas por el Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

d- Los desechos y residuos sólidos que se producen en la circunscripción del Municipio Monseñor Iturriza, son propiedad absoluta, legítima y exclusiva del Municipio, de conformidad con la Ley. Todo lo anteriormente expresado no excluye la responsabilidad legal, ambiental, ornamental, penal y sanitaria que le corresponde a cada usuario por los residuos que genera.

e- El Ente competente para el Manejo y Disposición de los Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio hará respetar el derecho de propiedad y responsabilidad que tiene el Municipio sobre el tratamiento y la disposición final de la totalidad de los residuos sólidos, haciéndose servir; inclusive, de la fuerza pública, conforme a los procedimientos y disposiciones de la normativa nacional vigente, en materia penal. La acción para hacer efectiva la responsabilidad por sustraer, esparcir incontroladamente, apropiarse indebidamente, disponer inadecuadamente o hurtar residuos, operará de oficio por cualquiera de los indicados en la presente ordenanza.

## **ARTÍCULO 8. Elaboración del Plan Municipal de Gestión Integral**

El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se elabora en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Plan se debe elaborar utilizando los medios de consulta y participación ciudadana existentes, y tomando en cuenta los aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales; previendo la utilización de las últimas tecnologías existentes y procesos que mejor se adapten a las necesidades y características de los espacios municipales, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución u operatividad, control, fiscalización y supervisión de la gestión.

## **ARTÍCULO 9. Atribuciones del ente prestador del Servicio**

Corresponde al ente Prestador del Servicio en la materia regulada por la presente Ordenanza, las siguientes atribuciones:

- a. Planificar, gestionar, administrar, regular, controlar y en general, actuar en todo lo concerniente a la prestación del servicio de aseo urbano, rural, domiciliario y comercial.

- b. Formular, elaborar y ejecutar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector nacional.
- c. Promover estudios, investigaciones, ejecución de proyectos, alianzas y acuerdos interinstitucionales orientados a mejorar la ejecución de sus competencias en materia de aseo urbano y domiciliario.
- d. Fomentar y consolidar los programas de educación ambiental, higiene, seguridad y ambiente, entre otros, que contribuyan al manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
- e. Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario.
- f. Sustanciar y decidir los procedimientos relacionados a la aplicación de la presente Ordenanza.
- g. Establecer y cobrar las tasas indicadas a continuación:
  1. Tasa de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos: Comprende la recolección y disposición de desechos sólidos en inmuebles domiciliario, residencial, comercial, de servicio o afín. Esta tasa deberá establecerse sobre la base de los costos reales del servicio y en función de la cantidad de suscriptores servidos, la capacidad de generación del sujeto, el tipo, características y cantidad, en volumen o masa, de los residuos y desechos de que se trata, de conformidad con la ley especial que regula la materia.
  2. Tasa de Inspección General: Comprende las inspecciones realizadas por las distintas dependencias estatales y municipales encargadas del catastro, de la gestión de planeamiento y control urbano, disposición de desechos sólidos y aseo urbano, servicios de bomberos y la administración tributaria, excepto la inspección de especies y bebidas alcohólicas
  3. Tasa por trámite de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias: Incluye licencias, certificados, permisos, solvencias, aforos, visto bueno ambiental y cualquier documento emitido por las distintas dependencias municipales que autorice o deje constar una situación jurídica en el ámbito de competencia del municipio.
- h. Gestionar y supervisar la recaudación de las tasas aplicables a los usuarios y contribuyentes del Servicio, conforme el Tabulador de Tasas y Servicios Especiales, dispuestos en la presente Ordenanza.
- i. Elaborar propuestas de modificación de Tasas por la prestación de los servicios en base a los costos operacionales reales. Estas tasas serán revisadas de forma continua mediante indicadores y análisis de los costos para lograr la sustentabilidad en beneficio de nuestros habitantes, espacios públicos, recursos naturales costeros, áreas

recreativas, áreas naturales protegidas: Parque Nacional Morrocoy y Refugio de Fauna Silvestre de Cuare y sus especies en peligro de extinción.

- j. Supervisar, controlar la descarga de aguas servidas en aceras, calles, espacios públicos del Municipio, así como en las áreas protegidas por la Ley Orgánica del Ambiente.
- k. Aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza para el Fiel Cumplimiento de las labores de mantenimiento integral y recolección de residuos y desechos sólidos, sin perjuicio de lo establecido en leyes nacionales o estatales.
- l. Dirigir y supervisar al personal empleado y obrero que desarrollan las diferentes actividades en los distintos programas de trabajo.
- m. Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio, así como el mantener, y resguardar los materiales y equipos que se utilicen en las diversas tareas.
- n. Promover los programas de reciclaje y minimización de los residuos sólidos y organizar la recolección, transporte y disposición de los mismos, conforme a las normas previstas en esta Ordenanza.
- o. Las demás funciones inherentes al servicio que fuere encomendado en forma expresa por el Concejo Municipal.
- p. En caso que los contribuyentes no cumplan con el pago mensual de obligación tributaria, el Instituto Municipal de Ambiente, emitirá un informe a través del Departamento de Fiscalización y lo remite a Hacienda para que se procederá al cierre provisional del establecimiento.

## **ARTÍCULO 10. Clasificación de los servicios de recolección**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, ubicada en el Municipio Iturriza que produzca o posea residuos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su disposición para la recolección de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

Para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, éste se clasificará en:

**a-Servicio Residencial**

**b-Servicio Comercial**

**d- Servicio Institucional**

**a-El Servicio Residencial de recolección de los residuos sólidos:** es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial, es decir, inmuebles destinados al servicio habitacional, de vivienda, tales como: casas, quintas, apartamentos, pent-house y cualquier otro tipo de vivienda.

**b-El Servicio Comercial de recolección de residuos sólidos:** comprende los servicios destinados a los inmuebles donde se ejecuten habitualmente actos de comercios tales como: Posadas, Hoteles, Casas de Alquiler, Restaurantes, tiendas, servicios turísticos, actividades de comercio en las áreas educativas, médicos asistenciales, de oficina y cualquier otra actividad de uso distinto al Habitacional o institucional.

**c-El Servicio Institucional de recolección de residuos sólidos:** está destinado a la recolección de residuos en todas aquellas Instituciones Públicas o del Estado, incluyendo las entidades bancarias.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a la naturaleza del servicio, nivel y lugar de producción, tipo de desechos, función social de la institución, comercio, industria y normas de carácter sanitario, los servicios pueden ser:

**a-Servicios Ordinarios**

**b-Servicios Especiales**

**c-Servicios de Manejo Especial**

**a-Los servicios ordinarios,** son aquellos servicios de recolección por rutas donde el generador, usuario o contribuyente tiene la obligación de disponer los desechos en la acera o lugar accesible al personal que la recolecta, frente a su inmueble, domicilio o establecimiento comercial y por su característica, peso o volumen, pueden ser recogidos sin mayores contratiempos o riesgos. Atenderán al sector residencial y comercial, en una frecuencia de una (01) vez por semana según la ruta correspondiente.

**b-Los servicios especiales,** son aquellos servicios que se prestan a los inmuebles Residenciales, Conjuntos residenciales, casas vacacionales con depósitos con acceso independiente o destinados al desarrollo de actividades comerciales, industriales y turísticas, que, por la misma naturaleza de su actividad, y tipo de desechos según su descomposición, ubicación en avenidas principales y sitios turísticos escapan a todas las modalidades y condiciones del servicio ordinario, como inmuebles que requieran o dispongan los desechos en recipientes o espacios de almacenamiento dentro del establecimiento en depósitos fijos o temporales. Es de carácter obligatorio el servicio especial en los usuarios con generación de desechos sólidos

perecederos, restos de comida, desechos de rápida descomposición y generación de malos olores o que la cantidad de residuos y desechos sólidos generados requiera de una frecuencia mayor a una (1) vez por semana, estos servicios se prestarán, acorde con la cantidad de desechos que generen los beneficiarios, y sus tasas se especifican en el “Tabulador de Tasas”.

**c-Los servicios de manejo especial**, lo constituye la recolección de residuos sólidos que no pueden ser recolectados por las unidades de recolección en las rutas ordinarias ni especiales y que, por su característica voluminosa, son catalogados como desechos de manejo especial, estos son de exclusiva responsabilidad del generador y debe clasificarlos previa a la recolección debido a que amerita una atención y manejo especial. Su disposición inadecuada acarrea multas en los casos de no haber solicitado previamente ante el Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), el lugar de su disposición final. Para obtener el servicio de manejo especial, el interesado hará la solicitud ante el ente el prestador del servicio y/o Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), exponiendo el servicio requerido, las características y ubicación del mismo. Se consideran como desechos sólidos de manejo especial:

- a. Material de origen vegetal, originados producto de jornadas de podas de árboles, desmalezamiento de cobertura de espacios públicos o privados, así como de ornatos.
- b. Los comprendidos en el artículo anterior de esta Ordenanza que no disponen de las condiciones de almacenamiento y ameriten una atención especial.
- c. Restos de construcción o demoliciones, escombros, chatarras, cualquier otro material ferroso o residuos voluminosos.
- d. Los materiales sólidos, no clasificados en la presente Ordenanza.
- e. Los materiales provenientes de eventos ocasionales propiciados por los particulares o población en general, organismos públicos o privados tales como: ferias, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.
- f. Desechos provenientes de Centros Médicos, considerados de alta peligrosidad por ser residuos altamente infecciosos, especialmente los corto punzante, residuos químicos, farmacéuticos y radioactivos, todos en pequeñas cantidades, requieren un manejo especial

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la aplicación de las Tarifas de los Servicios de manejo especial, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

- 1. Nivel de producción y tipo de residuo.**
- 2. Frecuencia o clase de servicio prestado.**
- 3. Costo operacional.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los beneficiarios de los servicios mencionados deberán pagar las tasas fijadas en la sede administrativa del órgano prestador del servicio (IMAITU).

En los casos de no solicitar el servicio de manejo especial y realizar de forma inadecuada la disposición de los desechos será sancionado.

### **ARTÍCULO 11. Condiciones de los sitios de Almacenamiento**

Todos los sitios de almacenamiento (depósitos) o recipientes para desechos de las edificaciones comerciales o residenciales, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar previamente autorizadas por el Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU). En ningún caso una persona natural o jurídica podrá acumular en sus casas o locales comerciales, material de reciclaje para la venta, sin la autorización de este ente.
2. Estar ubicadas en espacios que permitan el fácil acceso de las unidades recolectoras.
3. Contar con los mecanismos adecuados de desagüe, ventilación, iluminación y seguridad entendida como acceso controlado al área.
4. Ejecutar planes de mantenimiento periódico a los fines de garantizar la limpieza de estos espacios y las condiciones sanitarias adecuadas de los mismos.
5. No se debe rebasar la capacidad del recipiente o deposito ya que ocasiona retrasos en la recolección de la ruta recolectarlos del suelo y regados.
6. Iniciar el programa de reciclaje de desechos, para lo cual se debe identificar, separar y clasificar los desechos en recipientes señalados con la normativa de colores, establecidos de acuerdo al siguiente material:
  - Cartón y papel: color azul
  - Materiales biodegradables como restos de comida: color blanco
  - Plástico: color amarillo
  - Vidrio, botellas: color verde
  - Metálicos: color gris
  - Desechos peligrosos como pilas, aerosoles, inyectadoras: color rojoEstos recipientes o envases serán suministrados por los dueños de locales comerciales.

### **ARTÍCULO 12. Dirección técnica del servicio**

El Municipio o ente prestador de servicio facultativamente, podrá prestar los servicios de manejo especial, conforme a las disposiciones contenidas en la

presente Ordenanza y tendrá a su cargo la dirección técnica del servicio por lo que puede encomendar a un tercero la prestación del servicio en forma parcial o total cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

En el caso de que el camión que presta el servicio de recolección de basura, sea alquilado y presente algún percance que no permita operar durante más de 2 días, automáticamente se debe descontar el tiempo sin operar

### **ARTÍCULO 13. Concesiones del servicio**

En los casos de concesión del servicio, las mismas se registrarán según lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás instrumentos legales aplicables a esta materia.

### **ARTICULO 14. Adjudicación de los Residuos Sólidos**

En ningún caso cualquier persona natural o jurídica, podrá disponer sin autorización del Instituto Municipal de Ambiente, los residuos sólidos aptos para ser aprovechados, reutilizados, recuperados con fines comerciales, industriales o agrícolas. El Instituto Municipal de Ambiente, constatare la necesidad de la adjudicación de las personas jurídicas o personas naturales interesadas en la entrega de los Residuos Sólidos.

De ser beneficioso para el Instituto Municipal, deberán inscribirse ante la oficina del Instituto Municipal de Ambiente, una vez inscrito podrán solicitar las Guías de Movilización y Transporte de los mismos, las cuales serán otorgadas y canceladas de acuerdo al o establecido en la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 15. Vehículos acondicionados para la recolección**

La recolección y el transporte de la basura en el municipio, se efectuará en vehículos que están bajo la custodia de la Alcaldía del Municipio o en su defecto autorizado por el Ente competente (IMAITU), debidamente identificados con una calcomanía del Instituto y acondicionados para tal fin, evitándose que su contenido se derrame y tenga la suficiente capacidad para poder recolectar los desechos.

Los vehículos particulares deben estar autorizados por IMAITU y cumplir con lo siguiente:

Los propietarios de los vehículos sobre los que recae el impuesto, estarán obligados a tributar este impuesto exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso. El impuesto sobre vehículos se determina y liquida por anualidades. Los municipios fijarán la alícuota anual correspondiente al impuesto sobre vehículos dentro de los siguientes límites:

Transporte de carga liviana: Hasta un monto en bolívares equivalente a cuarenta (40) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y Transporte de carga pesada: hasta un monto en bolívares equivalente a ciento veinte (120) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Otro tipo de vehículos: hasta un monto en bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, son de competencia municipal y las unidades de transporte privadas tienen la obligación de tramitar los respectivos permisos ante el Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), con la finalidad de garantizar el transporte bajo las condiciones establecidas en esta ordenanza y pagar las tarifas establecidas para la disposición final en los sitios autorizados por la autoridad estatal competente, de acuerdo a la cantidad y tipo de desecho que se movilice. Para el servicio privado del transporte con material recuperable o desechos sólidos Municipales, deberá registrarse y solicitar permiso a través de una inscripción ante el Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), para poder ejercer esta actividad comercial. **Ver anexo C**

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** Una vez inscrito el servicio privado de transporte en IMAITU, podrá obtener la **GUIA DE MOVILIZACION MUNICIPAL**, que le dará acceso al sitio de disposición final o estación de Clasificación y transferencia autorizada por el órgano competente diariamente y le permitirá además previa adjudicación del Instituto, movilizar material de reciclaje para transitar dentro del municipio y salir de él. **Ver anexo C**

**PARÁGRAFO TERCERO:** La guía de movilización se solicitará cada vez que el vehículo haga carga y descarga del material. El número de guías equivaldrá a la cantidad de viajes que entre o salga del sitio de disposición final o transferencia, en su defecto a la cantidad de viajes realizados dentro o fuera del municipio.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desechos vegetales, desechos voluminosos, desperdicios y desechos Sólidos, igualmente deberán estar autorizados y permisadas por el Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU) así como productos agrícolas, y estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

## **CAPITULO II DE LAS OBLIGACIÓN DEL GENERADOR**

### **ARTICULO 16. De la Generación de Residuos Sólidos**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca o posea residuos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su disposición inicial adecuada, entendiéndose por esto a la acción de sacar los residuos en bolsas plásticas; a la hora estipulada por la recolección de rutas previamente notificada por el Municipio o ente prestador del servicio. De generar residuos objeto de manejo especial, debe solicitar o contratar servicio especial para su manejo y traslado, de conformidad con las disposiciones previstas en esta ordenanza.

### **ARTÍCULO 17. Obligaciones de los usuarios del Servicio de Recolección de Residuos Solidos**

Los usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

- a. Toda empresa que haga vida comercial, propietario, comerciante, residente o encargado de un inmueble está obligado a pagar las tasas como contraprestación al servicio prestado, establecidas en el Tabulador anexo a esta Ordenanza
- b. Todo propietario, comerciante, residente o encargado de un inmueble está obligado a mantener limpia la acera ubicada frente a su establecimiento, así como los alrededores de su inmueble o su domicilio. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de los condominios, casas, departamento para rentar, las tareas serán realizadas por los conserjes o la persona que indiquen los administradores, la Junta de Condominio o los propietarios.
- c. Todo propietario, comerciante, residente o encargado debe conservar libre de residuos sólidos, material vegetal y/o ferroso su acera o frente. Tiene la obligación de mantener en buen estado de conservación la acera perteneciente a los linderos correspondientes a su domicilio o establecimiento comercial, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesario para ello. Esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles. En caso de deterioro o roturas por causa de actividades de empresas de servicio, estas serán responsables de la reparación de las mismas.
- d. Todo propietario, comerciante, residente o encargado tendrá la obligación de separar, clasificar o segregar los residuos aprovechables de los desechos no aprovechables para su adecuada recolección. La venta de estos residuos debe estar previamente autorizada por IMAITU.

- e. Todo generador comerciante de acuerdo a las características internas de su establecimiento o desarrollo de su actividad comercial, está obligado a almacenar los desechos sólidos en depósitos o cuartos para los residuos, accesibles al personal que la recolecta, este almacenamiento debe cumplir con las condiciones de almacenamiento especificadas en el Artículo 11 de esta ordenanza. El Instituto velará por la existencia y operatividad de estos cuartos de basura en los Establecimientos comerciales.

### **ARTÍCULO 18. Prohibiciones Generales**

Se prohíbe terminantemente en la jurisdicción del Municipio Monseñor Iturriza:

1. Quemar residuos, desechos y materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas.
2. Lanzar a las aceras, calles, avenidas, y demás espacios públicos aguas servidas, agua clorada producto de lavado de piscinas, aun cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles.
3. Lanzar en las aceras, calles, avenidas, y demás espacios públicos Aguas Servidas, aun cuando su inmueble se encuentre en proceso de reparaciones.
4. Desviar cuerpos de agua hacia los espacios públicos utilizando procedimientos inadecuados de achicar terrenos o espacios con características deplorables, como averías o rupturas de tuberías. Igualmente, está prohibido las tomas de agua de tuberías de otros terrenos públicos o privados.
5. Arrojar, ensuciar espacios públicos con la realización de actividades de reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, lanchas, enseres o artefactos.
6. Lavar ningún tipo de vehículos, lanchas, enseres o artefactos en los espacios públicos.
7. Se prohíbe las actividades de cría, engorde y reproducción de ganadería porcina, ovinos, bovino, vacuno o cualquier otro animal, dentro del perímetro urbano, debido a que estas actividades generan riesgos sanitarios, biológicos y químicos
8. Abandonar vehículos, lanchas, enseres o artefacto en los espacios públicos.
9. Se prohíbe la ocupación de terrenos baldíos públicos y privados para arrojar desechos sólidos, restos vegetales y/o escombros.
10. Se prohíbe la intervención o mejoras de terrenos baldíos considerados municipales.

11. Para realizar mejoras de infraestructuras en locales comerciales, construcción de piscina o actividades que impacten significativamente el ambiente se requiere el visto bueno ambiental.
12. Se prohíbe a los propietarios de terrenos que posean patios habitacionales, dejar estos espacios desasistidos y/o abandonados. No es permitido la presencia de cobertura con altura de más de 30cm, hojarasca de larga data y/o arbustos con un crecimiento desproporcionado. Estas infracciones, forjan lugares adecuados para la inseguridad e insalubridad pública y son penalizados por la Ley Penal del Ambiente y esta Ordenanza.
13. Se prohíbe arrojar desechos sólidos en aceras y espacios públicos, producto de actividades de limpieza, ornatos y podas en jardines particulares. Estos restos de vegetales deben estar dispuestos siguiendo las normas y criterios aplicables para la disposición adecuada de este tipo de desechos especiales.
14. Está completamente prohibido dejar y/o lanzar desechos sólidos en las orillas de las carreteras, calles, avenidas, adyacencias al vertedero municipal y en cuerpos de agua.
15. Se prohíbe la recolección y transporte de residuos sólidos dentro de los límites del Municipio Iturriza por camiones privados no autorizados por el Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU)
16. Los vehículos que realizan traslado y depósito de residuos sólidos dentro de la perimetral del vertedero, deben obligatoriamente ser autorizados por IMAITU. La circulación de estos vehículos, fuera de los lugares autorizados será causa de penalización de manera severa, deteniéndose el vehículo.
17. Se prohíbe realizar grafitis en los espacios públicos o de acceso al público, y privados sin la autorización previa de IMAITU.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO: Prohibición de Lanzar a la Vía Pública.**

Está terminantemente prohibido lanzar a la vía pública, a la carretera y demás lugares públicos todo tipo de desechos, así como en los solares, terrenos sin construir y terrenos solos, drenajes, playas marítimas, canales, quebradas, entre otras. Quienes transiten por las vías públicas del municipio y pretendan desprenderse de desechos y residuos, deberán utilizar las cestas o papeleras instaladas a tal fin, en caso de que no las hubiere, deberá responsabilizarse por los desechos y residuos generados y mantenerlos consigo hasta tanto pueda colocarlos en un recipiente para la basura.

### **PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohibición de Muebles y Cachivaches**

Se prohíbe arrojar y/o acumular muebles, material ferroso y cachivaches en espacios públicos y en los lugares destinados para la disposición temporal de los residuos sólidos de origen doméstico o comercial.

### **PARÁGRAFO TERCERO: Propaganda o Publicidad**

Se prohíbe ensuciar los espacios públicos y el mobiliario urbano, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso.

**Artículo 19.** Las faltas por incumplimiento a todas las prohibiciones estipuladas en el artículo anterior, incluyendo cada uno de los Parágrafos, será causal de multa.

En los casos de persona natural, que incurra en cualquier delito ambiental, estipulado en esta Ordenanza, el Instituto Municipal de Ambiente, impondrá una sanción correctiva realizando Trabajo Comunitario, dependiendo de la gravedad de la infracción.

### **ARTÍCULO 20. Prohibición de Depósito de Escombros**

Se prohíbe arrojar en los espacios públicos y áreas de uso comercial, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles. Debe depositarlos en el camión que realizará el transporte al sitio de disposición final autorizado por el Municipio por razones de protección de la calidad ambiental y la garantía del ornato público.

Sin perjuicio de otras disposiciones vigentes, queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos urbanos sustancias peligrosas, residuos líquidos, sustancias explosivas, inflamables, tóxicas, radioactivas o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública en general.

## **CAPITULO III**

### **DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y ALMACENAMIENTO**

#### **ARTICULO 21. Mantenimiento Integral**

El equipo de mantenimiento integral consta de las diferentes operaciones y actividades como: barrido, desmalezado, pintura de brocales, recuperación y restauración de espacios públicos, mantenimiento y mejoras en iluminarias. Este plan de mantenimiento, se realizará de manera planificada en los días y horas que fije la municipalidad en el respectivo cronograma, en forma directa

o en coordinación con empresas u organismos que preste el servicio, tomando en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

**ARTICULO 22.** Corresponde a los ocupantes de los inmuebles, el almacenamiento en Cuartos de Depósitos, los residuos sólidos producidos por ellos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los usuarios deberán utilizar, a los efectos de lo establecido en este artículo, los tipos de recipientes que la administración les indique.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los fines de la recolección de los residuos sólidos, los recipientes o depósitos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para el personal que presta el servicio.

**ARTÍCULO 23.** En los depósitos, envases o bolsas destinados para el almacenamiento de los residuos sólidos queda prohibido colocar:

- Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
- Objetos y desperdicios que excedan la capacidad del recipiente indicado.
- Excrementos, animales muertos o residuos patológicos.
- Tierra, desechos vegetales o residuos de construcción.
- Restos de implementos, tales como: vendas, inyectoras, telas, algodón, amalgamas, entre otros., utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos, el interesado deberá dar aviso a la Oficina de Sanidad correspondiente y, de común acuerdo, se tomarán las previsiones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todos los centros de salud públicos y privados, tienen la obligación de colocar un incinerador para la disposición final de materiales quirúrgicos de desechos o contar con los contratos de servicios privados con manejadores de desechos hospitalarios.

Los desechos hospitalarios infectocontagiosos y potencialmente peligrosos no son competencia municipal corresponde su regulación a los órganos competentes de salud y ambiente.

**ARTICULO 24.** Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales, tales como: cines, teatros, cafeterías, panaderías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, gimnasios, centros comerciales, talleres mecánicos y estaciones de servicio, entre otros., están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público. El Municipio podrá, circunstancialmente, suspender el funcionamiento de los establecimientos mientras no se cumpla una adecuada labor de limpieza.

**ARTICULO 25.** Cuando se trate de recolectar animales muertos, deberá dar aviso a la administración del servicio, a los fines del envío de equipo y personal necesario para la recolección. En todo caso, el usuario pagará la tarifa correspondiente al servicio de manejo especial.

**ARTÍCULO 26.** Todo usuario del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los residuos en las aceras, si fuese el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección, y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

**ARTICULO 27. Autorización de expendedores sin local.**

Los expendedores, prestadores de servicios turísticos y todos aquellos vendedores que no poseen local deberán estar inscritos y autorizados por IMAITU, previo cumplimiento de todo lo establecido en esta Ordenanza. Igualmente deben iniciar el Programa de Manejo de Desechos Sólidos referidos en esta Ordenanza en cuanto al Reciclaje.

El órgano y ente competente deberá cobrar al expendedor o prestador de servicio turístico en el respectivo permiso la tasa de aseo establecida en la ordenanza de aseo urbano por el lapso de la validez del permiso. Estos para ejercer su actividad comercial deberán registrarse en el Municipio para delimitar el espacio determinado donde ejercerá su actividad, siempre bajo las condiciones establecidas en la autorización emitida lo cual deberán mantener limpios los espacios y sus recipientes para la disposición de los desechos sólidos provenientes de su actividad comercial.

**CAPITULO IV  
DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTICULO 28.** El servicio de recolección comprende el conjunto de actividades mediante las cuales se recogen los residuos sólidos producto de la limpieza pública como los provenientes de todos los inmuebles ubicados

dentro del territorio del municipio, según rutas con itinerarios previamente establecidos y conocidos por la comunidad.

El servicio de recolección de residuos sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles que cumplan con su obligación de pagar el impuesto al servicio de aseo.

#### **ARTÍCULO 29. Métodos o Sistemas de Recolección**

El municipio adoptará los métodos o sistemas de recolección que mejor se adapten a las características propias del territorio municipal, garantizando el cumplimiento del servicio bajo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

#### **ARTÍCULO 30. En Áreas Públicas o de Uso Público**

El Municipio establecerá en el respectivo Plan de Gestión Municipal, un cronograma para la recolección o remoción continua de los residuos sólidos generados en las áreas públicas o de uso público del municipio producto de las labores de mantenimiento integral u operaciones periódicas de limpieza

#### **ARTÍCULO 31. Cronograma de Recolección**

La Alcaldía a través del Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), aprobará las rutas y horarios de recolección de residuos sólidos en el municipio, el horario habitual de trabajo, los turnos y las horas, tomando en cuenta la generación de materiales en los sectores residenciales y establecimientos comerciales de generación continua.

El cronograma indicará el horario en el cual los habitantes del municipio Monseñor Iturriza, debe disponer inicialmente los residuos sólidos, así como la forma de disponerlos adecuadamente, ya sea en bolsas resistentes o recipientes bien tapados a los fines de su recolección, en las zonas o puntos de almacenamiento fijo y/o temporal que sean eficientes y limpios.

#### **ARTÍCULO 32. Equipo de Recolección y Transporte**

El equipo de recolección y transporte debe estar identificado y mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, de conformidad con las leyes y demás normativas que rigen la materia.

### **CAPITULO V DEL SERVICIO DE MANEJO ESPECIAL**

### **ARTICULO 33: Servicio de Manejo Especial**

Son considerados como Servicio de Manejo Especial, los residuos sólidos cuyas características impidan su recolección, transporte o tratamiento en forma regular, tales como: escombros, tierra, restos de árboles o especies vegetales, material inorgánico, chatarra, restos de equipo mecánico, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo baterías y cauchos, desechos sólidos similares que requieran un manejo especial, conforme a la normativa técnica, así como aquellos residuos cuya cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección, transporte o tratamiento en forma regular, requieren manejo especial, al igual que la recolección de desechos generados por eventos especiales ocasionales como ferias, verbenas o exposiciones auspiciadas por organismos públicos o privados, persona natural o jurídica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos de que los residuos o desechos sólidos susceptibles de manejo especial se encuentren en terrenos o lugares privados y sus propietarios no solicitaran el Servicio de Manejo Especial, o encontrándose los mismos en lugares públicos o abiertos al público, el Ejecutivo Municipal, hará lo conducente para ordenar la recolección e impondrá sanción al responsable de su disposición inadecuada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin organicen actos públicos, tales como, matines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos, están en el deber de recogerlos, almacenarlos adecuadamente y pagar la tasa por servicio de manejo especial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales se efectuará en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos.

**ARTÍCULO 34.** Los usuarios que requieran el servicio de manejo especial deberán solicitarlo ante el prestador del servicio exponiendo lo deseado, la cantidad en dimensión o volumen, las características de los residuos a ser recolectados, la ubicación y frecuencia del mismo, así como cualquier otro aspecto que pueda influir en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 35.** El acarreo, transporte o recolección de estos desechos sólidos sin la autorización del ente municipal, se convierte en una infracción que será

penalizada, según las sanciones y multas establecidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 36.** El servicio de Manejo Especial de recolección de Residuos Sólidos será cancelado al momento de solicitar la prestación del mismo.

**TITULO III  
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS  
CAPITULO I  
DEL APROVECHAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.** Los residuos sólidos que se generen en el municipio, son de absoluta competencia del Instituto Municipal de Ambiente.

IMAITU, tiene el total manejo de los servicios de almacenamiento, limpieza urbana, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento o procesamiento, así como la disposición final de los residuos y desechos sólidos incluidas las fases del Manejo Integral, sobre cantidades recicladas, costos, recaudación y estadísticas del reciclaje.

**ARTÍCULO 38.** Aquellos residuos cuyas características, composición y propiedades permitan ser incorporados a los sistemas de recuperación y ser reutilizados al procesamiento y obtención de materia prima para el retorno, rehúso o reciclaje, cuando se estime conveniente, la entidad municipal podrá adjudicar mediante justa retribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales fines establezca el Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU).

**ARTÍCULO 39.** El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), previo estudio de necesidades, podrá permitir el servicio de microempresas, cooperativas, empresas de propiedad social y empresas socialistas que desarrollan actividades de aprovechamiento de desechos sólidos que reúnan las condiciones idóneas y se encuentren solventes con la Alcaldía.

El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), tendrá la supervisión, monitoreo y control de estas microempresas, en caso de requerirlas. Para ello, los entes que prestan el Servicio de Reciclaje están obligados a registrar sus vehículos ante IMAITU y cumplir con los requisitos establecidos en la planilla de inscripción otorgada en IMAITU, portar la calcomanía respectiva y solo así adjudicara el permiso de transporte, transferencia y aprovechamiento de materiales.

**ARTÍCULO 40.** Estas empresas recicladoras que hacen uso del aprovechamiento del recurso que permanece en el vertedero, tienen la obligatoriedad de entregar una contribución financiera al Instituto Municipal de Ambiente y realizar una labor social dirigida al Poder Popular que indique el Instituto.

**ARTÍCULO 41.** El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), impulsa, planifica, dirige y evalúa los proyectos, planes y programas de educación, sensibilización y formación ambiental, a los fines de consolidar los sistemas de recuperación, fortalecer la adecuada gestión, y permitir minimizar la generación de los residuos y desechos en todo el ámbito territorial del municipio. En este sentido, promoverá la divulgación de las siguientes acciones

1. Instalación de papeleras y/o contenedores en los comercios (kioscos, bodegas, panaderías, supermercados, tiendas, entre otros) para el reciclaje, con la identificación mencionada en el Artículo 11, literal 6
2. Recolección de aceite vegetal procedentes de kioscos de comida, que puede ser reutilizado para elaboración de jabones, impulsando de esta manera a la comunidad en la obtención de otros recursos económicos.
3. Elaboración de papeleras, carteleras y material didáctico en los Centros Educativos, utilizando material apropiado de reciclaje.

**ARTÍCULO 42.** El Instituto Municipal de Ambiente, cumpliendo con las políticas de educación, sensibilización y formación ambiental, participará conjuntamente con los Institutos Educativos, Consejo Local de Planificación Pública, Consejos Comunales, Comunas, Organizaciones Gubernamentales, Sector Privado, Instituciones Gubernamentales y Comunidad Organizada en general, en la elaboración y puesta en marcha de los proyectos, planes y programas que conlleven a la búsqueda de un sistema de recuperación, adecuado que permita minimizar la generación de los desechos, promoviendo la Economía Circular.

## **CAPÍTULO II DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE RECICLAJE**

**ARTÍCULO 43.** El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), promoverá de manera gradual y progresiva la instalación de Centros Municipales de Reciclaje (CMR); así como Puntos de Pre-Acopia en las comunidades, edificios, conjuntos residenciales, comercios, industrias, urbanizaciones, escuelas y liceos para el almacenamiento temporal, recuperación, rehúso,

clasificación y aprovechamiento de estos materiales que son materia prima reciclada para la industria según las siguientes políticas:

1. En el Centro Municipal de Reciclaje se podrán recibir los siguientes tipos de materiales recuperables: aceite vegetal, vidrio, metales (aluminio, cobre, hierro), plástico, cauchos, papel, cartón, periódicos y cualquier otro material recuperable que pueda comercializarse a través de las distintas alianzas estratégicas.
2. Las actividades del Centro Municipal de Reciclaje, serán planificadas, ejecutadas, y controladas por el Instituto Municipal de Ambiente, directamente a través de alianzas estratégicas con empresas locales, industrias, empresas o cooperativas contratadas, concesionarias con experiencia en el campo ambiental o a través de una organización con trayectoria en el campo del reciclaje que éste determine.
3. Los Puntos de Pre-Acopia que conforman la Red del Centro Municipal de Reciclaje, operara en instalaciones equipadas para sus propósitos y estarán zonificados de acuerdo al ámbito geográfico en el que funcionen.
4. Para garantizar el servicio que prestará el Centro Municipal de Reciclaje, El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), diseñará en el marco de la legalidad que le confiere la Ley de Gestión Integral de la Basura y los programas de minimización campañas de sensibilización ambiental, destacando la importancia de la recuperación y rehúso de los residuos sólidos para alargar la vida útil de los sitios de disposición final y disminuir la cantidad de rutas de recolección de desechos no aprovechables.
5. Cualquier persona natural o jurídica previamente registrada y con la debida inducción técnica, podrá llevar al Centro Municipal de Reciclaje los materiales recuperables ya separados y clasificados.
6. Los desechos sólidos de los Centros de Reciclaje, son propiedad del Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU) y por tanto sólo podrán ser recolectados por éste a través del Centro Municipal de Reciclaje; los residuos aprovechables recolectados en los puntos de acopia local, comunidades, inmuebles, edificios, urbanizaciones en el territorio del Municipio Iturriza.
7. Las personas que hagan uso de los residuos sólidos mencionados, sin la debida autorización del El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), en ejercicio de las actividades contempladas en esta Ordenanza, incurren en acciones que pueden ser denunciadas

como delitos contra la propiedad pública, según las previsiones de la Ley Penal del Ambiente y demás leyes que rijan sobre la materia.

## **TITULO IV DISPOSICIÓN FINAL**

### **CAPITULO I. TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL.**

**ARTÍCULO 44.** El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), como ente garante del adecuado cumplimiento en materia de gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, promoverá el Saneamiento de los vertederos a cielo abierto dentro de su jurisdicción y gestionará ante los órganos competentes y los recursos hacia la construcción de obras de saneamiento, centros de tratamiento y estaciones de transferencia para mejorar estos servicios de disposición final, previa consulta pública, con el objeto de un confinamiento ambientalmente seguro de los desechos evitando la contaminación del ambiente.

### **CAPITULO II DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **ARTÍCULO 45. Participación Ciudadana**

El Instituto Municipal de Ambiente del Municipio Monseñor Iturriza (IMAITU), promoverá la participación ciudadana en la supervisión, control y ejecución de las actividades tendentes al manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad, a través de jornadas de capacitación a Entes públicos y privados.

#### **ARTÍCULO 46. Participación Directa en Actividades de Prevención y Planificación**

El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), promoverá acciones para que la comunidad se constituya como sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa en las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

### **ARTÍCULO 47. Campañas Educativas**

El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), promoverá el desarrollo de campañas institucionales educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones impuestas por esta Ordenanza.

## **TITULO V FIJACIÓN Y COBRO DE TASAS CAPITULO I TASAS POR CONCEPTO DE ASEO URBANO**

### **ARTÍCULO 48. Tasa por Concepto de Recolección.**

El impuesto municipal de aseo urbano y domiciliario está determinada mediante la presente Ordenanza conforme el Art 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde toda actividad económica que se desarrolle en el municipio debe respetar el principio de progresividad y distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del contribuyente esto con el objeto de hacer sustentable el servicio y dar cumplimiento a la ley de gestión integral para la basura que las tasas deben estar basadas en los costos operacionales del servicio especialmente dictada al efecto, cuando la prestación del servicio la realice el Municipio o ente prestador del servicio mediante la modalidad más conveniente para el servicio y beneficiarios.

### **ARTICULO 49. De la fijación y cobro de las Tasas.**

La prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos residenciales, comerciales, institucionales y especiales, es una actividad a ser sufragada obligatoriamente por los beneficiarios del servicio de toda actividad económica que desarrolle dentro de los límites del Municipio Iturriza, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. El monto de dicha tasa será unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de los comercios, el cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza, serán ajustadas de acuerdo a los Decretos de Emergencia sanitaria promulgados debido al covid-19 y establecidos de conformidad a la realidad socio-económica en función a las

políticas de flexibilización, quedando exonerados para los comercios no priorizados, el pago del servicio en las semanas no flexibles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quedan exonerados del pago de impuesto del Aseo Urbano y Domiciliario: las instalaciones de las Asociaciones sin fines de lucro, las Casas Parroquiales, Colegios y Centros Hospitalarios de carácter público.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las tasas que no estén comprendidas en el Tabulador de Tasas en el anexo "A" de la presente Ordenanza, serán llevadas al Consejo Municipal a fin de que establezca su monto y sea incorporado a la presente Ordenanza mediante una nueva reforma. Los cobros de estas tasas podrán hacerse en la forma y en los lapsos que Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), considere más conveniente a los intereses de la sustentabilidad del servicio.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las recaudaciones por concepto de pago por servicio de recolección de aseo residencial, comercial y /o institucional, así como las recaudaciones correspondientes a sanciones y servicios especiales explícitas en esta Ordenanza, será de competencia municipal y administrado por el Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU) o a quien se delegue esa actividad.

**ARTÍCULO 50.** El pago de las Tasas por concepto de recolección de residuos sólidos se hará mensualmente en la taquilla única de pago, y cuentas autorizadas por Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU) o quien se delegue esa actividad conforme a las diferentes modalidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de efectuar los pagos por concepto de multas por cualquier caución, solo será a través de la Dirección de Administración del Instituto Municipal de Ambiente. Ninguna otra dirección de la Alcaldía está autorizada para efectuar ningún tipo de cobro estipulado en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 51. SERVICIO DE RECOLECCIÓN RESIDENCIAL:** Se registrá por el tipo de vivienda y la zona donde se ubique el inmueble según el sector especificado en el "**ANEXO A**" tomando en cuenta como variable los costos operacionales y la Frecuencia o clase de servicio prestado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se establece como tope máximo para la recolección, cuatro (04) bolsas de un peso aproximado de cincuenta (50) kilogramos cada una, por unidad residencial habitacional. Si se llegare a

exceder del mismo, el contribuyente deberá cancelar una tasa por Servicio de Manejo Especial de conformidad al artículo 33 y siguientes de la presente Ordenanza, al transporte particular o IMAITU (según sea el caso).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU) determinará las tasas de los Inmuebles (Multifamiliares) conforme a la sumatoria de todos los apartamentos, viviendas unifamiliares, casas, para el cálculo en estos edificios, urbanizaciones cerradas, villas, conjuntos residenciales o vacacionales se tomará en cuenta la tasa de acuerdo con el tabulador según el tipo de vivienda y serán sumadas a su recibo de pago. Estos Inmuebles deben adecuar su almacenamiento fijo o temporal conforme las recomendaciones técnicas y condiciones mínimas de almacenamiento establecidas en esta ordenanza para la perfecta prestación del servicio especial.

Tipos de Servicios:

- 1- Servicio de Recolección Residencial Tipo I: es aquel constituido por la prestación del servicio de recolección a viviendas en sectores populares.
- 2- Servicio de Recolección Residencial Tipo II: es aquel constituido por la prestación del servicio de recolección a viviendas en sectores consolidados y urbanizaciones.
- 3- Servicio de Recolección Residencial Tipo III: es aquel constituido por la prestación del servicio de recolección a viviendas ubicadas en urbanizaciones privadas, viviendas en villas cerradas, country club, terrazas y similares.

**ARTÍCULO 52. SERVICIO DE RECOLECCION COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL:** Se registrá por las categorías del establecimiento, lo cual se especifica en el “**ANEXO B**” representado en tres tipos, tomando en cuenta las características de la actividad, tipo de desechos, acceso, frecuencia que corresponde, según las rutas de recolección:

| CATEGORIZACIÓN DEL SERVICIO PARA USUARIOS COMERCIALES |                                 |                                     |
|---|---------------------------------|-------------------------------------|
| CATEGORIA   | ÁREA ÚTIL                       | CAPACIDAD DE GENERACIÓN             |
| I   | HASTA 100 MT <sup>2</sup>       | Bajo                                |
|   |                                 | Hasta 40 Kg/día                     |
|   |                                 | No Presencia de desechos peligrosos |
| II  | ENTRE 101 Y 300 MT <sup>2</sup> | Medio                               |

|     |                                 |                                      |
|-----|---------------------------------|--------------------------------------|
|     |                                 | Entre 41 y 200 Kg/día                |
|     |                                 | No Presencia de desechos peligrosos  |
| III | ENTRE 301 Y 400 MT <sup>2</sup> | Alto                                 |
|     |                                 | Más de 200 Kg/día                    |
|     |                                 | No Presencia de desechos peligrosos  |
| IV  | MAS DE 401 MT <sup>2</sup>      | Con presencia de desechos peligrosos |

| CATEGORIZACIÓN DEL SERVICIO PARA USUARIOS INDUSTRIALES |               |                                 |                                     |
|--|---------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| CATEGORIA  | TRABAJADORES  | ÁREA ÚTIL                       | POTENCIAL IMPACTO                   |
| I  | HASTA 10      | HASTA 100 MT <sup>2</sup>       | Bajo                                |
|  |               |                                 | Hasta 100 Kg/día                    |
|  |               |                                 | No presencia de desechos peligrosos |
| II   | ENTRE 10 Y 30 | ENTRE 101 Y 200 MT <sup>2</sup> | Medio                               |
|  |               |                                 | Entre 101 y 200 Kg/día              |
|  |               |                                 | Presencia de desechos peligrosos    |
| III  | ENTRE 31 Y 50 | ENTRE 201 Y 300 MT <sup>2</sup> | Alto                                |
|  |               |                                 | Más de 201 y 300 Kg/día             |
|  |               |                                 | Presencia de desechos peligrosos    |
|  |               |                                 | Alto                                |
| IV   | MAS DE 50     | MAS DE 300 MT <sup>2</sup>      | Más de 301 Kg/día                   |
|  |               |                                 | Presencia de desechos peligrosos    |

**Categoría del Establecimiento Frecuencia de Recolección:**

**TIPO I (ESPECIAL)**

**TIPO II (ORDINARIO)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se establece como tope máximo para la recolección, ocho (08) bolsas de un peso aproximado de cincuenta (50) kilogramos cada una, por establecimiento comercial o industrial. Si se llegare

a exceder del mismo, el contribuyente deberá cancelar una tasa por Servicio de Manejo Especial de conformidad al artículo 33 y siguientes de la presente Ordenanza, al transporte particular o IMAITU (según sea el caso).

**ARTICULO 53.** El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU) determinará las tasas de los establecimientos (Multi comerciales) conforme a la sumatoria de todas las tiendas o locales que desarrollen actividades económicas dentro de los espacios internos a dicho establecimiento comercial, para el cálculo en estos casos se tomará en cuenta la tasa de cada local de acuerdo con el “Tabulador de Tasas” y serán sumadas a su recibo de pago. Estos Establecimientos deben adecuar su almacenamiento fijo o temporal conforme las recomendaciones técnicas y condiciones mínimas de almacenamiento establecidas en esta ordenanza para la perfecta prestación del servicio especial.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las infracciones a las obligaciones y prohibiciones de los contribuyentes y usuarios del servicio de mantener limpios y aseados los espacios adyacentes a sus inmuebles contenidas en los Artículos 17, 18 y 20 de la presente ordenanza serán sancionados con multas de un monto en Bolívares equivalente a Cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.), la primera vez; un monto en Bolívares equivalente a Cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.), en caso de reincidencia; y cierre temporal del establecimiento (en el caso de comercio o industria), hasta de cinco (05) días dependiendo la gravedad de la falta. En los casos de doble infracción a la ordenanza corresponde un monto en Bolívares equivalente a Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) y además este retrasado en sus obligaciones tributarias del pago del impuesto al servicio de aseo.

**ARTÍCULO 55.** Las personas naturales o jurídicas establecidas dentro de la jurisdicción del Municipio Monseñor Iturriza, tienen la obligación de cumplir todos y cada uno de los agregados en el Artículo 18, referente a las

Prohibiciones Generales de esta ordenanza. Los infractores, serán sancionados con multas de un monto en Bolívares equivalente a Cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.), la primera vez; un monto en Bolívares equivalente a Cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.), en caso de reincidencia y cierre temporal del establecimiento (en el caso de comercio o industria) hasta de cinco (05) días dependiendo la gravedad de la falta. En los casos de doble infracción a la ordenanza corresponde un monto en Bolívares equivalente a Ciento Cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V.) y además este retrasado en sus obligaciones tributarias del pago del impuesto al servicio de aseo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto de la multa será cancelado ante El Instituto Municipal de Ambiente del municipio Monseñor Iturriza (IMAITU) taquillas de Pago del servicio de Aseo Urbano autorizadas, cobradores autorizados y plenamente identificados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El infractor podrá impugnar la sanción impuesta presentando un escrito de descargos dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento una vez consignado el escrito de descargos se abrirá un lapso de dos (02) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, el funcionario competente, dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se considera de orden público la obligación de restituir, reparar el daño o indemnizar los perjuicios causados al ambiente por quienes resultaren responsables de las faltas o delitos previstos en la presente ordenanza, en la Ley Penal del Ambiente, en la Ley de Gestión Integral de Desechos Sólidos, y demás Leyes que regulan la materia. La responsabilidad penal, a los efectos de los delitos ambientales, es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación por cualquier autoridad competente por tratarse de materia de orden público e interés social. Las acciones penales derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza, o con ocasión al cometimiento de algunos de los delitos ambientales establecidos en la Ley Penal del Ambiente, Ley de Gestión Integral de Desechos Sólidos, o el Código Penal, se tramitarán conforme a lo establecido en la materia del Código

Orgánico Procesal Penal.

### **CAPITULO III DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTICULO 56.** El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), velara por el cumplimiento dentro del municipio del artículo 129 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, el cual cita: “Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de Estudios de Impacto Ambiental y sociocultural. El estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas”.

**ARTICULO 57.** En los casos que se genere cualquier actividad económica o cualquier obra de Ingeniera Civil, el Instituto Municipal de Ambiente, otorgara uso conforme siempre y cuando cumpla con la normativa ambiental.

**ARTÍCULO 58.** Todo propietario de inmueble que realice remodelación a su bien y genere alteraciones al ambiente, deberá informar al Instituto de Ambiente a los fines de realizar inspección y otorgar uso conforme.

### **CAPITULO IV DE LA RECAUDACIÓN DE MULTAS.**

**ARTÍCULO 59. Funcionario responsable de las Multas**

El Fiscal Ambiental es la figura responsable de realizar las diferentes inspecciones y hacer cumplir esta Ordenanza, pero en ningún caso es de su competencia la recaudación de impuestos o por concepto de multas por infracción de la Ordenanza.

**ARTÍCULO 60. Registro de Pago**

El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), llevará un Registro de Pago producto de las sanciones impuestas por el incumplimiento de esta Ordenanza y los interesados deberán obtener la solvencia correspondiente.

**ARTÍCULO 61. Relación de las Multas Impuestas**

El Instituto Municipal de Ambiente (IMAITU), realizara las inspecciones correspondientes a través de los Fiscales Ambientales, seguidamente es el Departamento de Administración quien establece la multa y llevara una relación de las multas impuestas por concepto del incumplimiento de esta Ordenanza, así como el seguimiento de estos Expedientes.

La relación de los Expedientes, se remitirá a la Dirección de Hacienda Municipal, cuando sea necesario el cierre del Establecimiento por lo establecido en esta Ordenanza, a fin de que esta Dirección aplique la medida.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 62.** El Instituto Municipal de Ambiente, conocerá y decidirá sobre los recursos intentados por los usuarios contra las decisiones de la administración del servicio y de las multas impuesta por las autoridades competentes.

**Artículo 63.** A partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la presente Ordenanza, los Comercios en general tendrán un lapso de 30 días continuos para adecuarse.

**ARTICULO 64.** De las decisiones y sanciones se podrá apelar por ante el Instituto Municipal de Ambiente, dentro de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación o la imposición. Dicho recurso será decidido en el lapso de diez (10) días hábiles siguiente a su interposición.

**ARTICULO 65.** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se consideran de orden público, e interés social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, Ley Penal del Ambiente y demás leyes que regulan la materia, en razón del riesgo económico y de salud pública, que implica la sustracción, esparción, disposición descontrolada o inadecuada, apropiación indebida o hurto de los desechos y residuos sólidos. En tal sentido es competencia en corresponsabilidad para denunciar las violaciones de la presente Ordenanza:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. El Concejo Municipal.
3. El Síndico Procurador o Sindica Procuradora.
4. Todas las Direcciones e institutos adscritas a la Alcaldía del Municipio.
5. Todos los Organismos Públicos y Municipales competentes.
6. Los Organismos de Seguridad dentro del Municipio.
7. Todos los funcionarios públicos, nacionales, estatales o municipales.
8. Instancia del Poder Popular en todos sus niveles.
9. Cualquier habitante del Municipio Monseñor Iturriza que se vea afectado por la violación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 66.** Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, los Agentes Policiales podrán detener a los contraventores a objeto de que se les aplique las sanciones de Ley.

**ARTÍCULO 67.** La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario u otras disposiciones que al efecto dicte el Municipio, regirán, en cuanto sean aplicables, para todo lo que haya sido expresamente previsto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 68.** Incurrirá en responsabilidad administrativa, aquellos funcionarios que no den cumplimiento a los diversos lapsos legales establecidos en el Articulado de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 69.** Todos los lapsos a que se contrae el texto de la presente Ordenanza, podrán ser ampliados por Resolución Especial del Concejo Municipal, la cual será publicada en Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 70.** Se modifica la anterior Ordenanza, así como también todas las disposiciones que sobre la materia le fueren contrarias.

**ARTÍCULO 71.** La presente Ordenanza Reformada entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal. -

**ANEXO A: TABULADOR DE TASAS POR RECOLECCION RESIDENCIAL DE RESIDUOS SOLIDOS**

**DEFINICION: V.M.M.V. (VECES LA MONEDA DE MAYOR VALOR)**

**SECTOR VIVIENDA MENSUAL**

**ANEXO A: TABULADOR DE TASAS POR RECOLECCION RESIDENCIAL DE RESIDUOS SOLIDOS**

**SECTOR VIVIENDA MENSUAL**

| <b>VIVIENDAS MULTIFAMILIARES</b>                     | <b>V.M.M.V</b> |
|--|----------------|
| Unidad Habitacionales en Conjunto Vacacional Privado | 6,00           |
| Apartamentos en Edificio Vacacional Privado          | 6,00           |
| Unidad Habitacional en Casa Vacacional               | 6,00           |
| <b>VIVIENDAS UNIFAMILIARES</b>                       |                |
| Casa Residencial                                     | 2,00           |
| Apartamento Residencial                              | 2,00           |

**ANEXO B:****TABULADOR DE TASAS (COMERCIAL E INDUSTRIAL)**

| <b>Sector Económico</b>   |   | <b>V.M.M.V</b> |
|---------------------------|---|----------------|
| <b>DETAL DE ALIMENTOS</b> | Abastos – Bodegas   | 20             |
|                           | Bodegas – pequeñas  | 20             |
|                           | Bodegones - licorerías  | 50             |
|                           | Carnicería  | 40             |
|                           | Charcuterías – Queseras   | 30             |
|                           | Fruterías   | 20             |
|                           | Cocadas y Cocos   | 20             |
|                           | Pescadería  | 40             |
|                           | Panaderías y Pastelerías  | 30             |
|                           | Súper Mercado y Auto Mercado  | 50             |
|                           | Minimarkets   | 30             |
| <b>EDUCACION</b>          | Academias de baile - Gimnasios  | 20             |
|                           | Guarderías y pre-escolar privados   | 30             |
|                           | Institutos Educativos privados  | 30             |
|                           | Iglesias – Templos  | 20             |
|                           | Centro de Comunicaciones e Internet - Fotocopiado e Impresión   | 20             |
|                           | Cines y teatros   | 50             |
|                           | Emisoras de Radio – Televisión  | 50             |
| <b>RECREACION</b>         | Parques turísticos  | 50             |
|                           | Salas de billar y video juegos  | 30             |
|                           | Marinas – estacionamiento acuático privado  | 50             |
|                           | Red de prestadores de servicios turísticos orilla playa tierra firme C/U                              | 20             |
|                           | Prestadores de servicios de la zona insular norte del P.N.M (cayo sal, Peraza, Muerto y Varadero) C/U | 30             |
|                           | Líneas de taxi y transporte   | 20             |
|                           | Bar   | 50             |
|                           | Heladerías  | 20             |
|                           | Servicios de festejos   | 20             |
|                           | Tascas y Discotecas   | 50             |
|                           | Club Social y Deportivo   | 50             |
| <b>HOSPEDAJE Y COMIDA</b> | Pizzerías   | 40             |
|                           | Restaurant  | 50             |
|                           | Areperas  | 30             |
|                           | Quiosco de Empanadas  | 20             |
|                           | Polleras y Asados   | 50             |
|                           | Tráiler de Perro Caliente   | 20             |

|                            |  |    |
|----------------------------|--|----|
|                            | Hoteles - 20 Habitaciones                                  | 50 |
|                            | Hotel Resort   | 80 |
|                            | Hoteles  | 80 |
|                            | Posadas en general +20 habitaciones                        | 80 |
|                            | Posadas en general -20 habitaciones                        | 50 |
|                            | Casa de familia en alquiler                                | 20 |
| <b>OFICINAS</b>            | Entidades Bancarias  | 80 |
|                            | Compañías de seguros                                       | 80 |
|                            | Agencia de Lotería   | 20 |
|                            | Agencias viajes y Turismo                                  | 30 |
|                            | Empresas Urbanizadoras o Promotoras                        | 50 |
|                            | Agencia de Publicidad                                      | 30 |
|                            | Oficinas   | 20 |
| <b>ASISTENCIA Y SALUD</b>  | Clínicas   | 50 |
|                            | Consultorios Médicos privados                              | 30 |
|                            | Consultorios Veterinarios privados                         | 50 |
|                            | Laboratorios clínicos privados                             | 50 |
|                            | Centro de Estética privados                                | 50 |
|                            | Farmacias  | 20 |
|                            | Tiendas Naturistas   | 20 |
|                            | Ventas de equipos y artículos médicos                      | 30 |
|                            | Centros de rehabilitación                                  | 30 |
|                            | Barberías – Peluquerías                                    | 20 |
| <b>SERVICIOS Y TIENDAS</b> | Servicio de Grúas  | 20 |
|                            | Ferreterías y similares                                    | 30 |
|                            | Lavanderías  | 20 |
|                            | Servicio técnico computadoras y celulares                  | 30 |
|                            | Tienda de ropa   | 20 |
|                            | Zapaterías   | 20 |
|                            | Reparación de calzados y carteras / comercio formal        | 15 |
|                            | Carpinterías y detal de madera                             | 40 |
|                            | Marquetería, cristalería y espejos                         | 30 |
|                            | Tipografía, tarjetería e Imprenta                          | 20 |
|                            | Recuperadora de materiales reciclables, metales, similares | 30 |
|                            | Servicios Funerarios                                       | 30 |
|                            | Floristerías   | 20 |
|                            | Viveros  | 20 |
|                            | Joyerías   | 40 |
|                            | Jugueterías y Piñaterías                                   | 20 |
|                            | Quincallería y artículos para regalos                      | 20 |

|                               |   |    |
|-------------------------------|---|----|
|                               | Ópticas                                     | 20 |
|                               | Sastrería y Talleres de costura             | 20 |
|                               | Agropecuarias                               | 40 |
|                               | Venta de Materiales Eléctricos              | 30 |
|                               | Detal de Productos de limpieza              | 20 |
|                               | Recarga de botellones de Agua potable       | 20 |
|                               | Librerías y papelerías                      | 20 |
| <b>SERVICIOS Y TALLERES</b>   | Transporte de carga                         | 20 |
|                               | Chiveras                                    | 40 |
|                               | Auto tapicerías                             | 30 |
|                               | Auto lavado                                 | 50 |
|                               | Cauchera                                    | 30 |
|                               | Detal de repuestos y accesorios Automotriz  | 30 |
|                               | Detal de Lubricantes y Filtros Automotriz   | 20 |
|                               | Electro autos                               | 30 |
|                               | Estaciones de Servicio                      | 30 |
|                               | Talleres automotrices, latonería y pintura  | 30 |
|                               | Talleres Metalúrgicos y Metalmecánico       | 30 |
|                               | Talleres reparación artefactos eléctricos   | 20 |
|                               | Servicios de Estacionamientos               | 30 |
|                               | Reparación de Radiadores                    | 20 |
|                               | Reparación y Repuestos para Bicicletas      | 20 |
| Venta de Repuestos para Motos | 30  |    |
| <b>MAYORISTAS Y FABRICAS</b>  | Distribuidora de alimentos                  | 30 |
|                               | Distribuidora de materiales de construcción | 30 |
|                               | Mayor de Carnicería y Charcutería           | 40 |
|                               | Mayor de leche, quesos y productos lácteos  | 40 |
|                               | Mayor de víveres                            | 40 |
|                               | Mayor de Frutas y Hortalizas                | 30 |
|                               | Elaboración de Alimentos para animales      | 30 |
|                               | Fábricas de hielo                           | 30 |
|                               | Fábrica de Productos de Limpieza            | 30 |
|                               | Fábrica de pinturas                         | 30 |
|                               | Fábrica de productos de Cauchos             | 30 |
|                               | Hangares                                    | 30 |
|                               | Parcelas y Granjas de Producción            | 30 |

**ANEXO C: PAGOS POR SERVICIOS ESPECIALES.  
(TRANSPORTE PRIVADO)**

| <b>PAGOS DE SERVICIOS</b>  | <b>V.M.M.V (BCV)</b>  |
|--|---|
| Inscripción Por Actividades Comerciales De Empresas para Visto Bueno Ambiental               | 30 Semestral  |
| Tasa por Evaluación y Aprobación de Actividades de Impacto Ambiental (Visto Bueno Ambiental) | 30 Semestral  |
| Inscripción Por Actividades Comerciales  | Camión 350: 50 /Semestral<br>Camión 750: 85 /Semestral<br>Góndola: 120/Semestral  |
| Guía De Movilización Semanal   | Camión 350: 30 /Semanal<br>Camión 750: 55 /Semanal<br>Góndola: 95 /Semanal<br>Camión Cisterna: 15 /Semanal<br>Tractor con Zorra: 12 /Semanal<br>Moto Carrucha: 5 /Semanal<br>Pick Up: 20 /Semanal |

**PAGOS POR SERVICIOS ESPECIALES. (IMAITU)**

**1. Cobro por bolsa**

**Residencial: 0,5 V.M.M.V por bolsa.**

**Comercial e Industrial: 1 V.M.M.V por bolsa.**

**2. Uso completo del camión para servicio especial**

**Cuando la cantidad de desechos sólidos requiere el uso total de la unidad recolectora:**

**Uso Residencial: 30 V.M.M.V por servicio.**

**Uso Comercial e Industrial: 50 V.M.M.V por servicio**

Dennys Chirinos

Presidente del Concejo

Luis Sigala

Secretario del Concejo Municipal

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL DESPACHO DE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO MONSEÑOR ITURRIZA DEL ESTADO FALCON, A LOS 05 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL**

---

Abog. ARGENIS JOSÉ CUMARE LUGO

Alcalde del Municipio Monseñor Iturriza

Según Gaceta Oficial Extraordinaria N°28 Sesión Extraordinaria N° 01 del 04 de Agosto de  
2.025